

13 de julio de 2021

## **SOLICITAMOS A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE ACLARE LA SENTENCIA SOBRE LA CONSULTA POPULAR**

**JTMX, Elementa DDHH y Kalycho Escoffié, activista de derechos humanos, presentaron el 12 de julio de 2021 una solicitud ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de aclaración de la sentencia adoptada en el procedimiento de revisión de constitucionalidad sobre la consulta popular 1/2020 en materia de esclarecimiento histórico, verdad y justicia.**

**Consideramos que la pregunta aprobada por la SCJN es poco clara y contiene elementos no definidos que:**

- Afectan el derecho de la población que será consultada a saber sobre qué se está preguntando.
- Privan de efectividad al propio derecho a la consulta, como mecanismo de participación del que derivan políticas públicas.
- Hacen poco operativas las consecuencias y alcances que podrían desprenderse de una respuesta afirmativa y vinculante.

**La aclaración por parte de la SCJN permitirá:**

- Entender quiénes son los “actores políticos” y cuál es el periodo que abarcan “los años pasados”.
- Brindar claridad sobre las consecuencias y alcance en torno a temas como el esclarecimiento histórico y mecanismos extraordinarios.
- Buscar hacer más efectivo y accesible el derecho a la consulta, así como definir el rol que la Corte juega en este mecanismo y la necesidad de que ésta dote de contenido a la pregunta que se va a consultar.
- Generar insumos para tener una conversación más profunda sobre lo que está en juego y combatir narrativas de desinformación.
- Sentar las bases para problematizar sobre las políticas de verdad, justicia y reparación, después de la consulta.

### Antecedentes

1. El Presidente de la República presentó al Poder Legislativo en septiembre de 2020 una solicitud de consulta popular que, en esencia, tenía por objeto preguntar a la población

si estaba de acuerdo o no con que las autoridades competentes investiguen y en su caso sancionen a sus cinco antecesores al mando del Ejecutivo.<sup>1</sup>

2. En una decisión dividida de 6 vs 5 votos, la Corte declaró constitucional la materia de la consulta al considerar que, aunque la pregunta presentaba problemas serios, la materia no busca someter a consulta la investigación y justicia de delitos sino, más bien:
  - atacar una serie de fenómenos de violencia, corrupción y abusos en el poder con implicaciones históricas y políticas que
  - no habían encontrado un cauce institucional sólido y que podían beneficiarse de mecanismos novedosos o complementarios que avancen los derechos a la justicia y la verdad.
3. Con una mayoría de 8 votos de la Corte aprobó reformular una nueva pregunta en los siguientes términos:

**¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?**

La decisión de la Corte es valiosa por cuestiones como: fijar estándares sobre el alcance de la consulta popular, precisar que la labor de los entes de procuración y administración de justicia no está sujeta a consulta y por dar algunos lineamientos sobre las opciones que podrían emanar de la consulta. Sin embargo, la pregunta resulta poco precisa en cuanto a varios elementos o términos que la integran, lo que impide que sea sencilla para la población que emitirá su opinión y no permite tener claridad sobre los alcances conceptuales y límites que la rodean.

#### Solicitud de aclaración de sentencia presentada ante la Corte

Con la solicitud de aclaración de sentencia buscamos que la Corte precise el alcance de diversos términos o conceptos y se supere el vacío de información que ha dado pie a distorsiones en la discusión pública. Asimismo, esperamos obtener un pronunciamiento más robusto sobre las consideraciones que tuvo en mente la Corte al modificar la pregunta.

---

<sup>1</sup> “**Artículo 26.** Cuando la petición de consulta popular provenga del Presidente de la República, se seguirá el siguiente procedimiento: (...) II. Recibida la solicitud del Congreso para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte deberá: a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo. b) Realizar las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior”.

Es importante precisar que una **aclaración de sentencia**, como la ha entendido la Corte, **no es un recurso**. Esto es, no tiene el “poder” para modificar, revocar o confirmar el sentido de lo resuelto o expresar disenso en contra de la decisión adoptada. Busca, en esencia, que la Corte aclare imprecisiones, conceptos ambiguos o contradictorios. Es decir, que exista la **máxima correspondencia posible** entre lo resuelto por la Corte al discutir (sus consideraciones) y el documento que refleja esa decisión (engrose).

¿Qué se está solicitando a la Corte aclarar sobre la pregunta de la Consulta Popular?

**1. ¿Cuál es el período que debe entenderse como “años pasados” en los términos de la resolución en referencia?** Precisión del componente temporal. Esto es, qué periodo abarcaría un probable proceso de esclarecimiento histórico.

**2. ¿Qué se entiende por “actores políticos del pasado” en los términos de la resolución en referencia?** El concepto es sumamente amplio e impide conocer sus límites. El estado del arte en la materia obligaría también a considerar a grupos armados organizados, redes delincuenciales o actores privados como actores políticos. Se propone precisar que la figura los incluye.

**3. ¿Qué es un “insumo de consideración vinculante” en los términos de la resolución en referencia?** Precisión de los medios. Es importante aclarar de forma concreta cómo los insumos de consideración vinculante van a materializarse frente al ordenamiento jurídico y esa parte no sujeta a consulta como las competencias de ejercicio obligatorio.<sup>2</sup>

**4. ¿Cómo deben compaginarse el abanico de posibilidades al que refiere la determinación de la Corte (párr. 79 del engrose) con el ámbito sobre el que, según el estándar fijado, incide el resultado de la consulta?** Este párrafo de la decisión fija la materia de la consulta y, desde ahí, señala que no se consultará una acción específica sino un abanico de posibilidades institucionales, desde mecanismos novedosos para avanzar el derecho a la verdad hasta mecanismos de recolección de evidencia para atribuir responsabilidades. La pregunta entonces es qué alcance tendrán estos mecanismos (de creación discrecional al ser éste el ámbito de la consulta) frente a los objetivos que buscan (servir a la justicia y la verdad, los cuales son derechos duros no consultables). La Corte fue omisa en explicar esta relación.

**5. ¿Cuáles son los límites del término “proceso de esclarecimiento?”** Precisión del componente material de la consulta. En tanto este es el núcleo de lo que podría activarse, se debe precisar qué debe entenderse por ello y qué incluye dicho concepto, así como qué queda excluido.

---

<sup>2</sup> La Corte estableció tres premisas centrales sobre el rol de la consulta popular: (a) su espectro de actuación se ciñe a la totalidad de facultades no discrecionales de órganos representativos; (b) vincula a las autoridades a **considerar la opinión de la población** en tanto esta opinión se erige como paliativo a la crisis de representación que emana de la democracia indirecta y (c), de forma más importante, que lo que hace la consulta es adherir, si se le puede llamar así, la opinión vinculante de la población a este ámbito de actuación. Párrafo 31 del engrose.

### Retos procesales

En el planteamiento también existen varias interrogantes procesales:

**¿Aplica la aclaración de sentencia a este tipo de procedimiento?** La aclaración de sentencia es una figura que procede solo para procedimientos jurisdiccionales (litigios o casos puros de control constitucional). La Corte ha sido enfática en que el control que ejerce en casos de consulta popular no es jurisdiccional sino *ex ante* y como parte de un eslabón en un proceso democrático de participación ciudadana.

**¿Existe algún tipo de legitimación para acercar esta solicitud?** En sus precedentes jurisdiccionales sobre aclaración, la Corte ha sostenido que las partes no pueden solicitarla, sino que opera **de oficio**. Esto, a juicio de la Corte, no anula la posibilidad de que las personas interesadas puedan **proponer la aclaración a la Corte para que ésta determine si la adopta**. En el caso de revisión de constitucionalidad de una consulta no existen partes como tal ni interesados en sentido estricto.

**Concediendo que la figura es extensiva a casos de consulta popular, ¿es el medio idóneo para obtener lo que se quiere en el caso concreto?** Esto es, ¿sirve para obtener una precisión de los alcances y contenido de lo que se quiere preguntar a la población?

Consideramos que el rol de la Corte en esta función de control previo no está eximido de aclarar o precisar el alcance de una determinación, ya que sigue desempeñando una función de control de constitucionalidad; acotada, pero no ajena a su rol de Corte Constitucional. Asimismo, existe una protección especial del derecho a la consulta popular reforzada por **el derecho de acceso a la información: contar con la información más amplia posible para la participación en asuntos públicos**.

En cuanto a la **legitimación**, si bien la aclaración corresponde a las y los integrantes de la Corte –o al menos al Ministro ponente, cualquier ciudadanx podría invocar un interés para acercarse a pedir su aclaración. Además sostenemos que las solicitantes contaríamos con un interés especial o diferenciado en atención al trabajo que realizamos en materia de verdad y justicia, a la par de jugar un rol en socializar la pregunta. Finalmente, independientemente de que la consulta se celebre el 1º de agosto la solicitud no quedaría sin materia, porque es obligación de la Corte fijar el alcance de su decisión. Buscamos también avanzar la discusión y dejar antecedentes en cuanto a cómo va entendiendo la Corte que se pueden hacer efectivos los derechos a la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y la no repetición en un contexto tan complejo y exacerbado como el mexicano.